

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0035-R

Puerto Bolivar, 06 de mayo de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, El COE Nacional mediante Resolución del 21 de Abril del 2021 determinó:

a) Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias indicadas a continuación:... "15.- El Oro".

Que, El COE Nacional mediante Resolución del 21 de Abril del 2021 recomienda:

...Literal a) ...a.1.9 Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, se recomienda que todas las funciones del Estado y otros organismos



Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0035-R

Puerto Bolívar, 06 de mayo de 2021

dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 del 21 de abril de 2021, declaró el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo del 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen nuevas variantes de la COVID, por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID -19;

Que, el Decreto Ejecutivo, citado en el considerando precedente señala en su artículo 9, el Presidente de la República insta a todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos que solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, con Memorando Nro. APPB-PATH-2021-0136-M de fecha 22 de abril de 2021; Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar priorizó el teletrabajo y el uso de medios telemáticos para los servidores de esta entidad, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1291 del 21 de abril de 2021, emitido por el agravamiento de la pandemia, en algunas Provincias del país, entre ellas, El Oro;

Que, la Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con oficio No. MTOP-SPTM-21-453-Of del 5 de mayo de 2021, solicita a esta Gerencia, "...que es necesario que la Entidad a su cargo emita el acto administrativo que determine la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos que se encuentran en trámite, sustanciándose y por resolver en la Entidad Portuaria a su cargo, hasta el 20 de mayo del 2021, copia de la misma deberá ser remitida a esta Autoridad Portuaria Nacional...";

Que, es necesario establecer lineamientos para la aplicación de la suspensión de términos y plazos, acorde la situación de esta Institución;

-En ejercicio de las atribuciones que concede la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1.- Los plazos y términos de los procesos administrativos que se sustancian en la Entidad se suspendan durante el estado de excepción declarado por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 del 21 de abril de 2021 desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo del 2021.

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0035-R

Puerto Bolívar, 06 de mayo de 2021

Artículo 2.- En los procesos de compras públicas sustanciados en el Portal Compras Públicas, los delegados y comisiones técnicas de cada proceso adoptarán las medidas que sean necesarias respecto de los plazos y términos de cada proceso, para salvaguardar la legalidad e integridad de los procesos y los derechos de los oferentes e interesados, siempre en el marco de las disposiciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Respecto de los procesos de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, cada delegado y/o administrador de contrato, queda facultado para adoptar las medidas que sean necesarias respecto de plazos y términos contractuales, debiendo determinar que componentes o productos no pueden ser ejecutados o requieren de suspensión de plazos o términos, y cuáles pueden continuar su ejecución de manera normal.

Artículo 3.- Concluido el estado de excepción, se habilitan nuevamente los términos y plazos suspendidos por este instrumento.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -



Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0050-M

Anexos:

- mtop-sptm-2021-0027-r_suspension_plazos.pdf